

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada *Inspección*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dada la costumbre establecida de conceder en enero exámenes extraordinarios a quienes faltaren algunas asignaturas para acabar su grado, y vistos también los oficios dirigidos por algunos Directores de Instituto exponiendo la necesidad de convocar exámenes extraordinarios a los que puedan concurrir quienes por las circunstancias anormales actuales no pudieron verificarlo en los exámenes de septiembre, y habidas en cuenta las instancias elevadas en su solicitud, esta Comisión ha acordado autorizar a los Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza y demás establecimientos docentes, actualmente abiertos, a abrir por todo el mes de enero una convocatoria extraordinaria de exámenes para quienes se hallen comprendidos en estos dos casos ya expuestos.

Podrán, pues, solicitar matrícula para examen:

- Los alumnos de bachillerato a quienes falten no más de dos asignaturas para terminarlo.
- Los que, habiendo estado matriculados el curso anterior, no hubieran podido practicar examen en la convocatoria de septiembre, previa la demostración ante el Director del Instituto de que se debió a causas relacionadas con las circunstancias dichas.

Burgos, 19 de diciembre de 1936.— Por la Comisión de Cultura y Enseñanza: El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Excmos. Sres. Rectores de los Distritos Universitarios.

GOBIERNO GENERAL

ORDEN

Han llegado a este Gobierno General quejas de personas manifestando que por algunos comerciantes e industriales desaprensivos, no dándose cuenta del esfuerzo de sangre y dinero que a España está costando la cruzada de regeneración que se lleva a cabo, se valen de los momentos presentes para realizar negocios que, si nunca tendrían una justificación admisible, mucho menos, como queda dicho, en el momento actual. El hecho es que por comerciantes e industriales, como antes se ha dicho, no muchos afortunadamente, se procede a la elevación de precios de los artículos que poseen sin causa que lo justifique, ocultándolos en los casos en que dicha ganancia o sobreprecio no pueden llevarla a cabo; y ante esto, y estimando que tal comportamiento supone una declaración de hostilidad a la labor que realiza el Ejército español, y por tanto una oposición a los postulados que con el actual movimiento nacional se defienden, este Gobierno General, siguiendo las normas trazadas en circulares anteriores, entre otras las de 17 de noviembre último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 40), ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Queda terminantemente prohibida toda alteración de precios en ninguna clase de artículos mientras ésta no se verifique con una autorización correspondiente por la Autoridad que proceda y previos los informes que se crean precisos, ya de las Juntas de Abastos o ya de los organismos que proceda en cada caso.

Segundo. Cuantos industriales, fabricantes, almacenistas o comerciantes al por mayor o al detall intenten aumentar los precios de los artículos en que negocien deberán solicitarlo de la Autoridad correspondiente, advirtiéndole que los que lleven a cabo la

alteración de los mismos sin la autorización expresa y documentada o los que se nieguen a despachar los artículos indicados cuando los posean, se les considerará como enemigos del movimiento nacional y sujetos, por tanto, a las sanciones que se establecen en el artículo 3.º de la Orden circular de este Gobierno General inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 25 del pasado mes de noviembre, consistentes en multas de mil a cinco mil pesetas, y en caso de reiteración de la infracción de que se trata se estimará como falta de patriotismo y procederá a acordarse la incautación de los productos que estuvieren en poder de los infractores, haciéndose uso por las autoridades de las facultades conferidas por el Decreto núm. 108 (*Boletín Oficial* núm. 22), además de pasar el tanto de culpa a los Tribunales correspondientes.

De la presente Orden todos los señores Gobernadores civiles y Autoridades a mis órdenes procederán a dar la publicidad máxima y vigilarán por que se cumpla lo dispuesto en la misma.

Valladolid, 19 de diciembre de 1936.— El Gobernador General, Luis Valdés.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 63, fecha 21 de diciembre de 1936).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 110.

La insuficiencia de medios puestos en juego o falta de decisión con que se han acometido hasta ahora los más graves problemas nacionales ha tenido la triste consecuencia, en cuanto al orden sanitario se refiere, de la existencia de miles de enfermos esperando plaza en los Sanatorios sostenidos por cuenta de las distintas instituciones del Estado, produciéndose en las largas esperas de muchos meses la agravación del mal padecido, hasta el punto de imposibilitar su curación y el contagio de las personas que por falta de medios de fortuna tienen que compartir vida y habitación con sus familiares enfermos.

Tal problema, de grandes proporciones siempre para enfermos de tuberculosis pulmonar, es uno de los puntos en que la justicia social del movimiento nacional ha de imponerse para que no exista ni un solo enfermo que quede sin atención ni urgente hospitalización en perfectos y adecuados Sanatorios.

Se impone por ello la multiplicación de grandes Sanatorios y Preventorios que recojan en corto plazo la población enferma, y a este objeto la creación de un organismo que, presidido por persona capaz y que haya demostrado su inquietud y celo por estos problemas, reúna a sus órdenes los elementos técnicos colaboradores que le ayuden a dar cima a tan indispensable obra nacional.

A estos efectos, dispongo:

Artículo primero. Se crea el Patronato Nacional Antituberculoso cuyo Presidente asumirá íntegra la responsabilidad de su gestión y cuyos miembros serán nombrados y cesarán a propuesta de su Presidente.

Artículo segundo. Será misión del Patronato Nacional Antituberculoso la coordinación de los distintos recursos destinados hoy a este fin, la inspección de los Sanatorios existentes, la creación de nuevos Preventorios o Sanatorios en número

suficiente para cubrir las necesidades nacionales y la propuesta de nuevas iniciativas o medios para atender a estos fines.

Artículo tercero. Las resoluciones y propuestas del Patronato que se crea habrán de inspirarse en los siguientes principios en cuanto se refieren a la solidaridad nacional que debe presidir la resolución de este problema:

A) No habrá un solo enfermo que no tenga plaza en un Sanatorio.

B) El coste de la pensión será proporcional a los medios con que el enfermo cuente, y gratuito para los pobres, extendiendo este concepto a aquellas clases sociales que no tienen superávit después de cubrir con modestia las necesidades familiares.

C) La España sana habrá de sacrificarse por la España enferma, debiendo las clases acomodadas, que no sufren tan graves contingencias, sacrificarse por las necesitadas.

D) Es obligación preferente e ineludible del Estado imponer y propulsar, arbitrando los medios necesarios, esta justicia sanitaria.

Artículo cuarto. Las resoluciones y propuestas del Patronato que se crea se acomodarán, en lo que a emplazamiento de Sanatorios se refiere, a los siguientes principios:

A) Se establecerán Sanatorios en las provincias donde existan lugares adecuados por su altitud, clima y demás condiciones exigidas por la naturaleza específica de la dolencia para la curación de la misma. Esta regla será rígidamente observada.

B) Se proporcionará el número y cabida en estos Sanatorios al contingente de enfermos que, según estadísticas, produzcan las provincias a las cuales estén afectos, que serán las más próximas a los mismos.

C) Los Sanatorios y Preventorios estarán organizados no solamente a base de cura de la enfermedad, sino como lugar de convalecencia, donde ha de contarse con los necesarios alimentos de parques y distracciones para hacer soportable la vida del enfermo dentro del régimen impuesto.

Artículo quinto. El Patronato Nacional fundará en cada provincia un Comité delegado, con representación de la Diputación Provincial y con delegación del mismo en las cabezas de partido, que atenderá a la estadística, recaudación de fondos y hospitalización de los enfermos de la provincia en relación constante con el Patronato Nacional. Dicho Comité atenderá también a las relaciones de los familiares con los enfermos, incluso a las visitas en plazos prudenciales, cuando el Sanatorio no esté enclavado en la misma provincia.

Artículo sexto. El Patronato y Comités que se crean por este Decreto están obligados a observar la vida de las clases sociales más humildes, para proponer al Gobierno aquellas medidas que, mejorando las condiciones de trabajo, habitación, alimento o costumbres, eviten el medio adecuado a la propagación de esta enfermedad.

Artículo séptimo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se dispone en este Decreto.

Dado en Salamanca a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Francisco Franco.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 64, fecha 22 de diciembre de 1936).

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza

No habiendo dado resultado las subastas celebradas el día 18 del actual para contratar el suministro de carne de carnero con destino al consumo del Hospital Provincial y Hogar Pignatelli de esta ciudad, y el de pan con destino al Hogar Provincial Doz, de Tarazona, durante el próximo año de 1937, se anun-

cia nueva licitación con igual precio y bajo las propias condiciones que rigieron en la anterior, cuyo anuncio apareció en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 23 de noviembre último, de los artículos y cantidades que se expresan a continuación:

ARTICULOS	CANTIDAD — Kg.	Tipo de subasta — Ptas.	Fianza provisional — Ptas.	Presentación de pliegos	Día y hora de la subasta
Hospital Provincial					
Carne de carnero	37.000	3'20	6.020	Hasta el 25 enero 1937...	26 enero 1937, a las 11'30.
Hogar Pignatelli					
Carne de carnero	16.000	3'20	2.560	Hasta el 25 enero 1937...	26 enero 1937, a las 12.
Hogar Provincial Doz, de Tarazona					
Pan	36.000	0'60	1.080	Hasta el 25 enero 1937...	26 enero 1937, a las 12'30.

Las nuevas subastas se celebrarán en el Palacio de la Diputación en la fecha indicada, con sujeción a las prescripciones del artículo 15 del reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, de aplicación a los provinciales por Decreto de 8 de septiembre de 1932.

Los pliegos de proposición, en papel timbrado de 4,50 pesetas, deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, en los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, hasta

el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, a las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

Por lo que se refiere al suministro de pan para el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, podrán presentarse también los pliegos de proposición en dicho Establecimiento.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1936. — El Presidente, Miguel Allué Salvador. — Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario accidental, Eduardo Ciria.

SECCION QUINTA

Núm. 5.420.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Relación de personas aptas para ser nombradas Vocales administrativos del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta ciudad, conforme con lo establecido en el artículo 253 del Estatuto Municipal.

Catedráticos

- D. Antonio de la Figuera Lezcano.
- D. Gregorio de Pereda Ugarte.
- D. Luis Sancho Seral.
- D. Leonardo Prieto Castro.

Excedentes o jubilados de la carrera judicial

- D. Euquerio Lueña Heredia.

Funcionarios de la Delegación de Hacienda

- D. Francisco Urzáiz Cayero.
- D. Ramón Peñarredonda Fernández.
- D. Marino Goizueta Iñarra.
- D. Roberto Muñoz Marco.
- D. Joaquín Ariza.

Funcionarios del Gobierno Civil

- D. Domingo Caudevilla y Casas.
- D. Jesús Gracia Molina.
- D. Pablo Molinos Sarria.

Abogados que han sido Decanos del Colegio o ejercido la profesión durante más de diez años

- D. Ricardo Monterde Vicén.
- D. Carlos Vara Aznárez.
- D. Julián Alberto Cerezuela Alegre.
- D. Juan Moneva Puyol.
- D. Ernesto Frisón Monteagudo.
- D. Julián Echevarría Piedrafita.
- D. Manuel Maynar Barnolas.
- D. José Valenzuela La Rosa.
- D. Gumersindo Claramunt Pastor.
- D. Manuel Pinillos Serrano.
- D. Emilio Rábanos Gracia.
- D. Enrique Isábal Pallarés.
- D. Enrique J. Climente Pérez.
- D. Emilio Laguna Azorín.
- D. Carlos Cuartero Camo.
- D. Javier Gimeno Monteagudo.
- D. Genaro Poza Ibáñez.
- D. Luis María Sáinz Jiménez.
- D. Rafael Molins Estrada.

D. Ramón Lacadena Brualla.
 D. José María García Belenguer.
 D. José María Royo Gimeno.
 D. Pedro Berdún Clavería.
 D. José María Monterde Pérez.
 D. Jesús Sala Gómez.
 D. Francisco Caveró Sorogoyen.
 D. Tomás Pelayo Horé.
 D. Francisco Rivas y Jordán de Urries.
 D. Manuel Albareda Herrera.
 D. Luis del Campo Armijo.
 D. Daniel Mata Feliú.
 D. Joaquín Gil Marraco.
 D. José María Aranaz Muñido.
 D. Francisco Sanz Ibáñez.
 D. Ramón Serrano Suárez.
 D. Julio Alcalá Royo.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Estatuto Municipal.

Zaragoza, 26 de diciembre de 1936.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º: El Presidente, Gerardo Alvarez de Miranda.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de cédulas personales.

5.415.—Maleján
 5.416.—Las Cuerlas

Presupuesto municipal ordinario.

5.414.—Murillo de Gállego
 5.415.—Maleján
 5.416.—Las Cuerlas
 5.417.—Ejea de los Caballeros

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.377.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital en el sumario que se instruye en dicho Juzgado con el número 274 de 1936, sobre lesiones a Jacoba Cármenes Robles, por atropello del automóvil matrícula HU-1970, conducido por Fernando Paracuellos, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora, se cita a éste por medio de la presente para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado al efecto de prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, veintidós de diciembre de 1936.—El Secretario, licenciado Fernando García Barsala.

Núm. 5.413.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago de la cantidad de mil doscientas sesenta pesetas a que fué condenado Juan-Francisco Gracia Luesma, en causa tramitada en este

Juzgado bajo el número 40-1933, sobre robo, he acordado sacar a la venta en pública subasta y por primera vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, lo siguiente:

Doscientos sesenta y ocho kilogramos de trigo. Tasados en ciento treinta y cuatro pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado, se ha señalado el día 21 del próximo mes de enero y hora de las once de la mañana, y se hacen las prevenciones que siguen:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de la tasación.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a tercera persona; y

3.^a Que lo que se subasta se halla en poder del depositario nombrado, Casiano de Val, con domicilio en María de Huerva, quien lo exhibirá a cuantas personas se presenten.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 5.412.

CARIÑENA

Cédula de citación.

D. Pedro Cebrián Burillo, Juez municipal de esta ciudad de Cariñena, en funciones del de instrucción;

Por la presente se cita a D. Gregorio Oliván García, vecino que fué de esta ciudad, para que el día 14 de enero próximo, a las diez de la mañana, comparezca en la Sala de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, en calidad de testigo, para que asista al juicio oral señalado en la causa seguida en este Juzgado bajo el número 2-1936, por retardo malicioso en la administración de justicia, contra Tomás Diloy Montañés y dos más, vecinos de Codos, cuyo individuo se halla en ignorado paradero, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar, pues así está acordado en providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad sobre citación de procesados y testigos.

Dado en Cariñena a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Pedro Cebrián.—Ricardo Algárate.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.421.

«Editorial Aragonesa», S. A.—Zaragoza.

El Consejo de Administración de la Compañía «Editorial Aragonesa», S. A., en sesión celebrada el 15 de noviembre, después de amplia discusión propuso el aumento de capital social por cuatrocientas veinte mil pesetas sobre las setenta mil que figuran en la escritura de constitución, y que la suma aumentada debía distribuirse del siguiente modo: Cuatrocientas mil pesetas, representadas por acciones de la serie A, y las restantes veinte mil por las de la serie especial de fundador.

Y para tratar de tan importante asunto se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que ha de celebrarse el día 10 de enero de 1937 en el domicilio social (Porcell, 1), a las diez horas en primera convocatoria y a las once horas del mismo día en segunda.

Zaragoza, 27 de diciembre de 1936.—El Presidente, J. Muro.—El Secretario, M. Serrano.